



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, seis de noviembre de dos mil veintitrés

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0018VI2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en camino a la comunidad de [REDACTED] sobre carretera Ejido del [REDACTED] Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0018/2023, levantada veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0018RN2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento

2.-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. ZA0018/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que [REDACTED] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. ZA0018/2023 de fecha veintitrés de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

-----OBJETO DE VISITA-----

Constituidos física y legalmente en el domicilio del establecimiento sujeto a inspección, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección ZA0018VI2023 de fecha 21 de agosto de 2023.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligrosos, Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual, Programa de Contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-054-SEMARNAT-1993, *Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, *Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos recibidos de terceros; con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, *Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 17, 31 y 55

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS; FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: Se realizó recorrido por parte de los inspectores actuantes en compañía del C. [REDACTED] asesor de seguridad y salud en el trabajo, en donde se observa que el lugar donde se realiza la visita de inspección se lleva a cabo la actividad el armado, renta y mantenimiento a equipos mineros, donde se observa que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Departament o o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Aerogenerad ores	Aceite residual usado	Se observó bidón de 1000 lts de capacidad vacío	35689 kg	De acuerdo a registro como generador
Aerogenerad ores	Solidos impregnados (trapos impregnados, envases contaminados, filtros impregnados, mangueras impregnadas)	Se observaron 8 tambos plásticos de 200 lts de capacidad dentro del almacén	4270.07	De acuerdo a registro como generador
Aerogenerad ores	Tierra contaminada	No se observó generada	28 kg aproximadamente	De acuerdo a manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos
Aerogenerad ores	Líquido residual de proceso no corrosivo	No se observó generado	39 lts	De acuerdo a manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos
Oficinas	Lámparas fluorescentes	No se observó generado	0.01	De acuerdo a registro como generador

2. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; de acuerdo a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por alguna Entidad de Acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), que haya realizado a los residuos generados, así como copia de la acreditación y aprobación correspondiente, y en su caso, proporcionar copias simples de los citados documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: el visitado manifiesta que no se ha realizado muestreos CRIT a los residuos peligrosos generados

3. Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la **NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, de conformidad con los artículos 37 BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del análisis de caracterización realizado a los **lodos o biosólidos**, que genera en sus actividades, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: el establecimiento visitado no cuenta con planta tratadora de aguas residuales

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original **registro como generador de residuos peligrosos**, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicito exhiba registro como generador, exhibiendo oficio DFZ152-200/16/0867 emitido por Delegación Federal Zacatecas de la SEMARNAT en donde se describen los siguientes residuos peligrosos:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

REESIDUO PELIGROSO	CANTIDAD
Aceite residuos o usado	0.3000 ton
Filtros impregnados con aceite lubricante usado	0.01000 ton
Trapos impregnados con hidrocarburos	0.1000 ton
Grasa usada	0.1000 ton
Envases contaminados	0.1000 ton
TOTAL	0.3400

En la que se describe como Micro generador de residuos peligrosos.

Así mismo presenta actualización de la generación de los residuos peligrosos mediante oficio DFZ152-200/21/012 de fecha 24 de agosto de 2021, en donde se queda el siguiente registro de residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos	2018	2019	2020
Aceite residual usado	450	210	35689
Solidos impregnados con hidrocarburo	4372.9	4776.3	4270.07
Tierra contaminada	48	0	0
Liquido residual de proceso no corrosivo	0	0.1	0
Lámparas fluorescentes	0	0	0.01
Total	4870.9 kg	42,986.4 kg	39959.08 kg

En donde se registra como pequeño generador.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su **autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de **autocategorización como generador de residuos peligrosos** y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicito exhiba autocategorización presentando oficio de actualización de la generación de los residuos peligrosos mediante No. DFZ152-200/21/012 de fecha 24 de agosto de 2021, en donde se describe como pequeño generador

6. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

motivo de dichas actividades que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora.

Verificar si se encuentran residuos peligrosos almacenados a cielo abierto y sobre suelos natural, y si en su caso se observan derrames al suelo; derrames de residuos peligrosos sobre alcantarillas del sistema de drenaje y/o vertimiento de sustancias o residuos peligrosos en el sistema de drenaje, si ese drenaje descarga a una planta de tratamiento de aguas residuales, y si su descarga es al sistema de drenaje municipal o cuerpo de aguas nacionales.

R: en el recorrido realizado por el inspector actuante se observa que si cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos, que se encuentra en la parte trasera de las áreas de oficinas, de unas dimensiones aproximadas de 5 X 2,4 metros, la parte de enfrente del establecimiento cuenta con acceso restringido con malla ciclónica, cuenta con techo de concreto, pared de block, letrero alusivo de almacén temporal de residuos peligrosos, cuenta con iluminación a prueba de explosión, el personal que labora cuenta con equipo de seguridad consistente con botas de seguridad, casco, guantes, ropa de algodón, cuenta con extintor, al frente del almacén cuenta con una rejilla o canaleta para contener líquidos en caso de derrames.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: los residuos peligrosos observados se encuentran de la siguiente manera:

Residuo peligroso	Estado físico del residuo	Tipo de envase	Condiciones del envase		Identificación del envase			
			Adecuado	No adecuado	Nombre del REs	Caract de Peli	Fecha de ingreso alm	Nombre Generador
Aceite residual usado	liquido	Tote plástico de 1000 lts de capacidad	x		si	si	si	si
Solidos impregnados (trapos impregnados, envase contaminados, filtros impregnados, mangueras impregnadas)	solido	En tambos plásticos de 200 lts de capacidad tapados	x		si	si	si	si
Tierra contaminada	solido	No se observaron						
Liquido residual de proceso no corrosivo	liquido	En tote de 1000 lts de capacidad	x		si	si	si	si

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000099



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Lámparas fluorescentes	solido	No se observaron						
---------------------------	--------	------------------	--	--	--	--	--	--

8. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993**, *Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: no se observa este hecho

9. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un **periodo máximo a seis meses**, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que haya almacena hasta por un período mayor de seis meses sus residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del escrito de **prórroga** presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos presentados se observa que el envío de residuos peligrosos no supera el almacenamiento de 6 meses.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las **bitácoras de generación de residuos**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicita a quien atiende la presente diligencia exhiba bitácora de generación de residuos peligrosos, de los años 2022 y 2023 por lo que exhibe hijas membretadas por [REDACTED] Bitácora de Residuos Peligrosos, en la cual se registra los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, clave, cantidad, característica de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso al almacén, fecha de salida al almacén, fase de manejo siguiente, nombre o razón social, no. de autorización, responsable técnico de la bitácora.

En la bitácora presentada se registran los siguientes residuos peligrosos, solidos impregnados, aceite residual, tierra contaminada, mangueras de aceite.

Faltando el registro de las fechas de salida del almacén de residuos peligrosos y la fase de manejo siguiente ya que no se encuentran requisitadas.

11. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos y generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de **las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs)**, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años, **2018, 2019, 2020, 2021, 2022** y de enero a la fecha de la visita de inspección de 2023, con el objeto de verificar si las COAs, fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años; asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información presentada ante la SEMARNAT en la Cédula de Operación Anual 2023 correspondiente al año 2022, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos de conformidad con los numerales 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicita a quien atiende la visita exhiba la COA 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, de acuerdo al registro como generador emitido por SEMARNAT se encuentra dentro de la categoría de pequeño generador

12. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **una Garantía Financiera o Seguro** para cubrir los daños que se pudieran causar durante el manejo, disposición final y tratamiento de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de la Garantía Financiera o Seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el manejo y (disposición final, acopio, incineración,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

tratamiento y/o reciclaje) de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicita exhiba a quien atiende la visita exhiba una Garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el manejo, disposición final; de acuerdo al registro como generador emitido por SEMARNAT se encuentra dentro de la categoría de pequeño generador

13. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el **Programa de Contingencias** de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original del Programa de Contingencias, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento, en caso de no presentarse este documento, se entenderá que no cuenta con el mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: a decir del visitado no se realiza actividades de servicios de terceros como prestador de servicios de residuos peligrosos

14. Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicito manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde ampara la recolección de residuos peligrosos ante SEMARNAT del año 2022 y 2023, presentando los siguientes manifiestos

No de manifiesto	Residuos peligrosos descritos	Empresa Transportista y autorización	Fecha de embarque	Empresa destinataria y autorización	Observaciones
22553	Solidos impregnados 586.3 kg	[REDACTED]	11/08/23	Interclean, s.A. de C.V. 32-56-PS-II-007-D-12	No esta Debidamente requisitado
22376	Solidos impregnados 695 kg Tierra contaminada 8.7 kg	[REDACTED]	21/07/23	Interclean, s.A. de C.V. 32-56-PS-II-007-D-12	Debidamente requisitado

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

22225	Solidos impregnados 810 kg Tierra contaminada 103.1 kg	[REDACTED]	26/06/23	[REDACTED]	Debidamente requisitado
21901	Solidos impregnados 686.24 kg Tierra contaminada 19.9 kg Liquido residual de proceso 4 lt	[REDACTED]	03/05/23	[REDACTED]	Debidamente requisitado
21408	Solidos impregnados 647.7 kg Tierra contaminada 16 kg	[REDACTED]	22/02/23	[REDACTED]	Debidamente requisitado
21176	Solidos impregnados 554 kg	[REDACTED]	09/01/23	[REDACTED]	Debidamente requisitado
20487	Solidos impregnados 872.14 kg	[REDACTED]	04/10/22	[REDACTED]	Está debidamente requisitado
20353	Solidos impregnados 607.38 Tierra contaminada 4.6 kg	[REDACTED]	05/09/2022	[REDACTED]	Está debidamente requisitado
20226	Solidos impregnados 532.2 kg Aceite usado 68 lt Liquido residual 35 lts	[REDACTED]	12/08/2022	[REDACTED]	Está debidamente requisitado
20051	Solidos impregnados 466 kg	[REDACTED]	25/07/22	[REDACTED]	Está debidamente requisitado
19777	Solidos impregnados 366 kg	[REDACTED]	14/06/22	[REDACTED]	Está debidamente requisitado
19109	Solidos impregnados 545 kg	[REDACTED]	18/03/22	[REDACTED]	Está debidamente requisitado
18830	Solidos impregnados 630 kg	[REDACTED]	14/02/2022	[REDACTED]	Está debidamente requisitado

**No comprueba el destino final de lámparas fluorescentes a empresa autorizada por SEMARNAT, a decir del
visitado no se han generado.**

15. En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

R: el establecimiento visitado cuenta con registro como pequeño generador ante SEMARNAT y de acuerdo a lo manifestado y a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y el envío se hace por empresa autorizada por SEMARNAT peligrosos denominada [REDACTED]

6. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos** que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos**, correspondientes a los años **2021, 2022** y de enero a la fecha de la visita de inspección de **2023** y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: de acuerdo a los manifiestos presentados los siguientes manifiestos entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos no se encuentran debidamente requisitados con sello y firma de empresa destinataria

No de manifiesto	Residuos peligrosos descritos	Empresa Transportista y autorización	Fecha de embarque	Empresa destinataria y autorización	Observaciones
22553	Solidos impregnados 586.3 kg	[REDACTED]	11/08/23	[REDACTED]	No esta Debidamente requisitado
17673	Solidos impregnados 268.1 Mangueras 40 kg	[REDACTED]	31/08/21	[REDACTED]	No esta Debidamente requisitado

17. Si el establecimiento sujeto a inspección registró y sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, que fueron generados con motivo de dichas actividades, en términos de lo establecido en los artículos 28, 30, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 17, 20, 24, 25, 26 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la constancia de recepción del Plan de Manejo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), exhibir original de su Plan de Manejo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: se le solicita a quien atiende la presente diligencia exhiba plan de manejo de los residuos peligrosos que genera, exhibiendo oficio DFZ152-200/21/012 de fecha 24 de agosto de 2021, en donde en el numeral III se describe lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

“Es importante señalar, que los residuos peligrosos que genera el establecimiento, deben sujetarse a un plan de manejo, que podrá elaborar el mismo generador, por estar incluido en los artículos 28 primer párrafo y fracción I, y 31 primer párrafo y fracciones I, IV y XI, de la LGPGIR; sin embargo, por la cantidad de residuos peligrosos que genera, menor a 10 toneladas, al estar en la categoría de Pequeño Generador, no está obligado a someter a consideración de la SEMARNAT el plan de manejo de sus residuos peligrosos”

Así mismo exhibe el Plan de Manejo de manera digital, denominado Central [REDACTED]
[REDACTED] mismo que se adjunta al cuerpo del acta.

8. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el **aviso inmediato y formalización del mismo** en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R: no se observa este hecho, todo el establecimiento se encuentra con piso de concreto, el visitado manifiesta no haber tenido derrames.

19. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos; manejo y depósito de residuos procedentes de las actividades del establecimiento visitado han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: no se observó este hecho

Se toman fotografías y coordenadas Geográficas N [REDACTED]

Se adjunta al cuerpo del acta registro como generador, actualización del registro como generador, plan de manejo.

OBSERVACIONES

En relación al numeral 8 el día 28 de agosto de 2023 se recibe ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental documentación membretada por la [REDACTED] en donde se adjunta memoria USB en la cual se encuentra como anexo documento PDF denominado WIND en donde la bitácora de residuos peligrosos se encuentra debidamente requisitado en donde ya se describe la fase de manejo siguiente y las fechas de salida, POR LO QUE NO SE DICTA MEDIDA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

De acuerdo al numeral 16 el día 28 de agosto de 2023 se recibe ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental documentación membretada por [REDACTED] en donde se adjunta memoria USB en la cual se encuentra documento PDF el manifiesto 17673 de entrega transporte y recepción debidamente requisitada con sello de firma de empresa destinatario y de acuerdo al manifiesto 22533 aún no es irregularidad dado que aún no se cumplen los 60 días para que sea devuelto el original. **POR LO QUE NO SE DICTA MEDIDA.**

De acuerdo a los demás numerales no se asentó irregularidad **POR LO QUE NO SE DICTA MEDIDA.**

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractora de la Ley General para la Prevención y Gestiona Integral de los Residuos ni de su Reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección la persona moral cumple con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con la auto categorización de residuos peligrosos, con el plan de manejo de residuos peligroso, con la cedula de operación anual, con el programa de contingencias, con los manifiestos y disposición final e residuos peligrosos seguros y garantía financiera para el manejo de residuos peligrosos y con fecha 28 de agosto del año en curso, exhibió el original del manifiesto número 17673, advirtiéndose que el numeral 22553 de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y GESTIÓN Integral de los Residuos, aún no vencen los 60 días naturales que tiene la empresa de servicios de manejo para devolver el original de dicho manifiesto, motivo por el cual se determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0018VI2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés y acta de inspección No. ZA0018/2023 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0018VI2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés y acta de inspección No. ZA0018/2023 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por lo anteriormente expuesto.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.-Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0018-23
ACUERDO DE CIERRE No. 001/V.I/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Reverch Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Merya Guzmán Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica